

RAD: 08001311000820220045000
PROCESO: DIVORCIO- MUTUO ACUERDO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial y se radicó bajo el no. 00450-2022, estando pendiente decidir su admisión.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, Octubre 25 de 2022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, Octubre Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y al revisar la demanda y sus anexos, a fin de proveer sobre su admisión, o no, esta operadora judicial, observa ciertas falencias formales, que conllevan a su inadmisión, a saber:

- Nótese que el nombre del cónyuge MAICO JOSE CARROLL MESSINO, indicado en el libelo introductorio de la demanda, no coincide con el que aparece en el poder y acuerdo suscrito que es MAICOL JOSE CARROLL MESSINO.
- Así mismo, con relación a la garantía de los derechos del niño M.S.C.J, debe fijarse con claridad el régimen de visitas a su favor, esto es días, horarios, vacaciones, etc. Así mismo la forma de pago de los alimentos.

Se advierte que el acuerdo y poder corregido debe contar con presentación personal en Notaria o en su defecto, que esté en mensaje de datos enviado desde el correo de ambos cónyuges al correo de su apoderado, adjuntando la captura de pantalla que dé cuenta de ello. (Art. 5 de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022).

Por lo tanto, el despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G P.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD BARRANQUILLA.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

lml

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc17e97fe551f2527905809a7accf56daf298a3acdd839b91b30aff7ad1580d9**

Documento generado en 25/10/2022 02:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>